

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

CHIRIGUANÁ, CESAR – NUEVE (9) DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

AUTO No. 823

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ.

APDO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.

DDO: DAIRO JOSÉ DE ARMAS PEINADO.

RDO: 20-178-40-89-001-2021-00243-00.

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LÓPEZ** y en contra de **DAIRO JOSÉ DE ARMAS PEINADO** quien se identifica con la C.C. No. 77.102.819, por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00) M/cte**, correspondientes al capital contenido en el título Valor, letra de cambio No. 01 con fecha de 15 de Junio de 2012.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$464.400,00) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 15 de Junio del 2012 hasta el 30 de Enero del 2019 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$319.920,00) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 01 de Febrero de 2019 hasta el 16 de Agosto de 2021 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

TERCERO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.184.320,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

CUARTO: Ordénese al demandado, **DAIRO JOSÉ DE ARMAS PEINADO** que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

QUINTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 2020, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SEXTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

SÉPTIMO: Sobre las costas y agencias enderecho se decidirá en la sentencia

OCTAVO: Téngase y Reconózcase a el **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** apoderado judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LÓPEZ**, con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que trata el artículo 5 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ - CESAR

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el estado electrónico No 122, fijado hoy 10 de Diciembre de 2021. Siendo las 8:00 A.M.

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

